

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 NOV. 2016



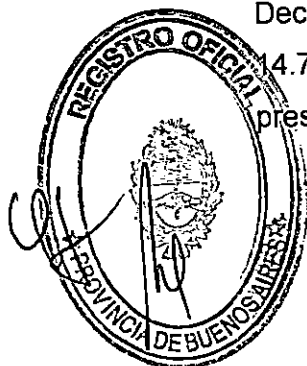
VISTO el expediente N° 2440-49/16 relacionado con el marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, conformado por el Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154 y sus modificatorios y reglamentarios; el Decreto N° 3144/08 y sus modificatorios; y el Decreto N° 409/16, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 878/03, convalidado por Ley N° 13.154, establece como objetivos del marco regulatorio, entre otros, promover la expansión de los sistemas de provisión de agua potable y desagües cloacales, garantizar la calidad, regularidad y continuidad del servicio público de agua potable y desagües cloacales, regular las actividades de extracción, producción, transporte, distribución y/o comercialización de agua potable y/o desagües cloacales, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables;

Que a través del Decreto N° 409/16 se dispuso la modificación, a partir del 1° de junio de 2016, de los Apartados 4, 13 y 19 del Régimen Tarifario para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales aprobado como Anexo A del Decreto N° 3144/08;

Que asimismo y conforme lo establece el artículo 55 del citado Decreto N° 878/03, convalidado por Ley N° 13.154 y modificado por Ley N° 14.745, el régimen tarifario del servicio deberá prever que las entidades prestadoras apliquen una tarifa de interés social (TIS) a aquellos usuarios



Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

residenciales con escasos recursos económicos, quedando a cargo del Poder Ejecutivo determinar los usuarios que serán beneficiarios en forma parcial o total;

Que en cumplimiento de ello deviene necesario establecer, los parámetros que permitan definir el universo de usuarios que resulten alcanzados por la Tarifa Social a fin de cubrir la atención de las necesidades básicas de los sectores sociales económicamente vulnerables;

Que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en razón de su cometido y lo dispuesto por la Ley N° 14.803, es el Organismo competente para la implementación, determinación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto, en quien se delega la facultad de determinar los usuarios beneficiarios incluidos en el listado, que elevará al Organismo de Control del Agua de la Provincia de Buenos Aires (OCABA);

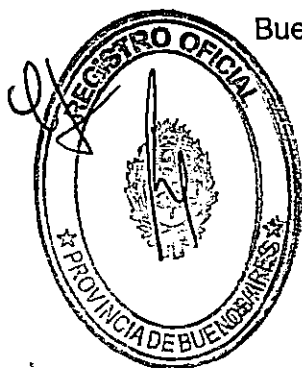
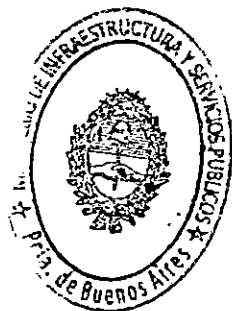
Que el OCABA comunicará a las entidades prestadoras en forma anual, los usuarios beneficiarios de la tarifa de interés social, que previamente le elevará el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en tal sentido, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, y previo informe del OCABA, queda facultado para incluir como beneficiario a aquel usuario que, sin perjuicio de faltarle alguno de los parámetros de inclusión que se establecen en el Anexo Único del presente Decreto, su situación así lo requiera;

Que se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y el señor Fiscal de Estado;

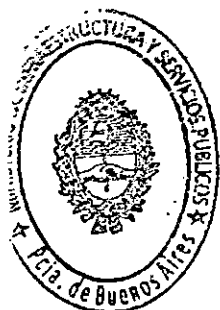
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 55 del Decreto N° 878/03, modificado por Ley 14.745;

Por ello,



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



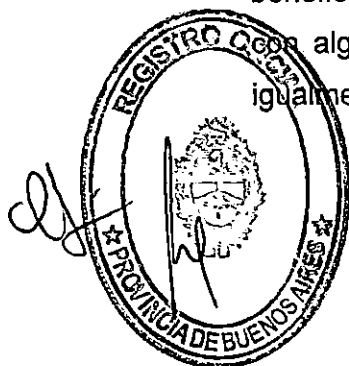
ARTÍCULO 1º. Aprobar los parámetros de inclusión y asignación de la Tarifa de Interés Social para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, para los usuarios residenciales con escasos recursos económicos, instrumento que agregado como Anexo Único que consta de dos (2) fojas, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) y al Organismo de Control del Agua de la Provincia de Buenos Aires (OCABA) a recibir en sus dependencias las solicitudes para el otorgamiento de las Tarifas de Interés Social.

ARTÍCULO 3º. Delegar en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos la determinación de los usuarios que serán beneficiarios en forma parcial o total de la Tarifa de Interés Social para la prestación de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales.

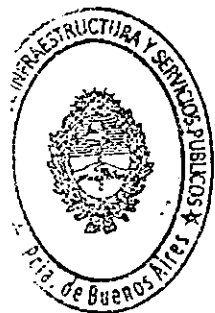
15W

ARTÍCULO 4º. Facultar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, previo informe del OCABA, para incluir en el listado de beneficiarios de la Tarifa de Interés Social a aquellos usuarios que de no contar con algún parámetro de inclusión que por este acto se establece, su situación igualmente así lo requiera.



Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires



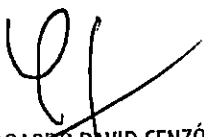
ARTÍCULO 5°. Encomendar al Organismo de Control del Agua de la Provincia de Buenos Aires el control de la implementación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. La instrumentación de la medida dispuesta por el presente, no generará facturaciones ni devoluciones de carácter retroactivas.

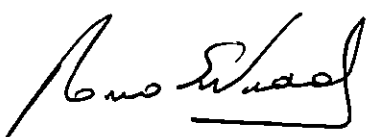
ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Coordinación y Gestión Pública.

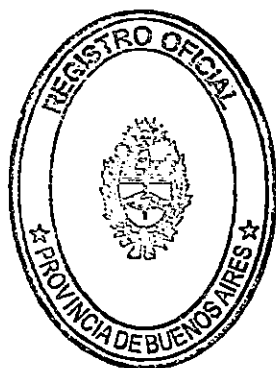
ARTÍCULO 8°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1477


Lic. EDGARDO DAVID CENZÓN
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos


Lic. ROBERTO GIGANTE
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública
Provincia de Buenos Aires


Lic. MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora de la Provincia
de Buenos Aires



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO**PARÁMETROS DE INCLUSIÓN**

Con el objeto de establecer parámetros objetivos, que permitan la determinación de los usuarios a incluir en el Programa, se fijan los siguientes criterios de inclusión, los que una vez presentados y aprobados por la Autoridad de Aplicación, deberán ser actualizados con una periodicidad anual:

- a) Tope de ingreso mensual por grupo familiar equivalente al valor de dos (2) salarios mínimo, vital y móvil.
- b) No ser propietario de más de un inmueble.
- c) No superar un consumo promedio mensual de energía de más de 180 kw.

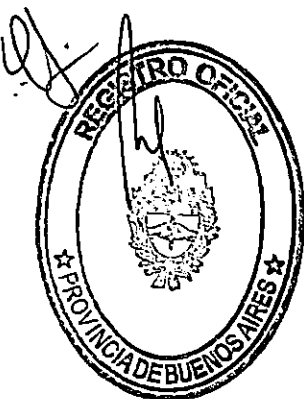
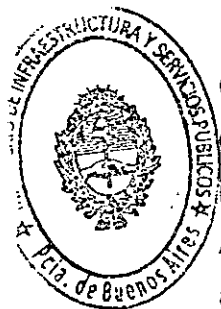
A su vez se determinan una serie de situaciones complementarias que en caso de verificarse varían el porcentaje de descuento asignado, a saber:

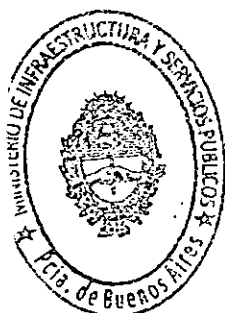
- Personas con discapacidad.
- Beneficiarios de programa sociales.
- Personas que cobren seguro de desempleo.
- Jubilados o pensionados cuyo haber jubilatorio sea de hasta el equivalente al valor de dos (2) haberes jubilatorios mínimos.

PARÁMETROS DE ASIGNACIÓN

Una vez alcanzados por el beneficio, el porcentaje de descuento al cual accederá cada beneficiario de la TIS, será el siguiente:

- 1) Grupo familiar de hasta 2 personas cuyo ingreso sea menor o igual al equivalente a dos (2) Salarios Mínimo, Vital y Móvil y consuma menos de 180 kw por mes = 20% de descuento sobre el total de la factura.



*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

En este supuesto si además en el grupo familiar hay una o más persona discapacitadas se adicionará un 5% de descuento sobre el total de la factura, esto es un 25 % en total.

- 2) Grupo familiar de más de 2 personas cuyo ingreso sean menor o igual al equivalente a dos (2) Salarios Mínimo, Vital y Móvil y consume menos de 180 kw por mes = 50% de descuento sobre el total de la factura.

En este supuesto si además en el grupo familiar hay personas discapacitadas se adicionará un 15% de descuento sobre el total de la factura, esto es un 65 % en total.

- 3) Grupo familiar cuyo ingreso sea menor o igual al equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil y consume menos de 180 kw por mes, o casos excepcionales = Entre 65% y 80% de descuento sobre el total de la factura, a criterio de la Prestadora, debiendo comunicarlo al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Además, todos los beneficiarios de la TIS estarán exentos de abonar la Tasa de Fiscalización y Control del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

Lic. EDGARDO DAVID CENZÓN
Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos

